

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49853

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-089755

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de abril de 2013, con el N° 13-089755-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Steba Maor Sa, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MODELADO DE LA ACCIÓN DE UNA FIBRA ÓPTICA EN TRATAMIENTO DE TERAPIA FOTODINÁMICA, Y ASISTENCIA EN LA PLANEACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/065409 del 06 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4283, notificado por fijación en lista el 8 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-089755-00006-0000 del 04 de julio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de hacer más rápido los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49853

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-089755

cálculos de los parámetros relativos a la fibra óptica que hacen parte de los parámetros utilizados en la terapia fotodinámica. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método de modelado y planeación que hacen parte preliminar de la terapia.

6.2 Materia no patentable.

Tal como está contemplado en el literal (d) del artículo 20 de la Decisión 486, los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales no serán patentables y, por lo tanto, no son susceptibles de protección. Las reivindicaciones 1, 5 y sus dependientes visibles en el escrito radicado bajo el N° 13-089755-00006-0000 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un procedimientos que es un método de diagnostico aplicado a los seres humanos o a animales.

De tal forma que la presente invención hace referencia a un procedimiento que es un método de diagnostico aplicado a los seres humanos o a animales, porque se indica implícitamente que un paciente necesita un tratamiento específico. Las reivindicaciones 1 y 5 indican que hay un tratamiento, realizado a un paciente, posterior al procedimiento de diagnostico reclamado, al mencionar que: “...modelado (100), implementado por computador, de la acción de una fibra óptica (4) que se va a utilizar en el tratamiento de un paciente mediante terapia fotodinámica...” y “...para la planeación de tratamiento de un paciente mediante terapia fotodinámica...” respectivamente. El capítulo descriptivo reafirma el hecho de que la invención es utilizada en un tratamiento y en la planeación de dicho tratamiento al mencionar que “Esta invención se relaciona con un método de modelado de la acción de una fibra óptica para uso en el tratamiento de un paciente mediante terapia fotodinámica, y un procedimiento de asistencia en la planeación de dicho tratamiento...” (Ver página 6 del radicado N° 13-089755-00006-0000).

Adicionalmente, las reivindicaciones 1 y 6 incluye el paso de “Construcción (110) de una base de datos de computador a partir de una pluralidad de ensayos clínicos conducidos en diferentes pacientes que emplean dicha sustancia fotosensible asociada con al menos una fibra óptica, cada ensayo clínico se asocia con un set de parámetros que corresponden a las condiciones reales del ensayo clínico e incluyen al menos el número de fibras ópticas empleadas, su posición relativa a una cuadrícula de braquiterapia (1), y la longitud de inserción de cada fibra en el área de tratamiento, mediante almacenamiento para cada paciente, en dicha base de datos, de un primer archivo digital que corresponde a una serie de imágenes digitales del área de tratamiento antes del ensayo clínico, un segundo archivo digital que corresponde a una serie de imágenes digitales del área después del ensayo clínico, y dicho conjunto de parámetros que corresponden a las condiciones actuales del ensayo clínico;...” que incluye la realización de ensayos clínicos donde se insertan fibras en un área de tratamiento, y por lo tanto, este paso incluye un método terapéutico.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, que el método reclamado no se limita a la deducción de un radio teórico de una fibra a partir de resultados consolidados de ensayos clínicos y/o al análisis de los resultados ya recopilados de dichos ensayos, sino que adicionalmente incluye la construcción de una base de datos donde se requiere la realización de ensayos clínicos en pacientes, además de sugerir implícitamente que un paciente requiere de un tratamiento específico, como se argumento anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49853

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-089755

Dado lo anterior, esta Entidad denegará la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala que “si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MODELADO DE LA ACCIÓN DE UNA FIBRA ÓPTICA EN TRATAMIENTO DE TERAPIA FOTODINÁMICA, Y ASISTENCIA EN LA PLANEACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Steba Maor Sa, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández